

el deber del Estado de proporcionar a los españoles la formación profesional necesaria a su capacitación para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, lo cual ha sido igualmente reconocido por los artículos segundo y tercero de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares.

Para el cumplimiento de tales fines, así como para atender el interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, puesto de manifiesto por la creciente demanda de puestos escolares, se hace preciso incrementar el actual número de Centros públicos destinados a la misma.

En consecuencia, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la citada Ley General de Educación, y en la medida que permiten los recursos disponibles al efecto, se procede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional, por transformación de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado ya existentes, con objeto de ampliar las posibilidades educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforman en Institutos de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de Primer Grado existentes en las localidades de Novelda (Alicante); Albox y Huércal-Overa (Almería); Arévalo (Ávila); Dúrcal (Granada); Santisteban del Puerto (Jaén); Archidona (Málaga); Mula (Murcia); San Nicolás de Tolentino (Las Palmas); Pola de Laviana y Pola de Siero (Oviedo); Saldaña (Palencia); Moaña (Pontevedra); San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife); Alcañiz (Teruel), y Chirivella (Valencia), quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Institutos que se crean, en los cuales se integran.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone por el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno, necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18649 REAL DECRETO 1632/1982, de 25 de junio, por el que se eleva al Grado Superior el Conservatorio Profesional de Música, no estatal, de Badajoz.

De acuerdo con lo solicitado por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, en aplicación del Decreto de Reglamentación General de los Conservatorios de Música de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en relación con la disposición final cuarta de la Ley General de Educación, de conformidad con el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva al Grado Superior el actual Conservatorio Profesional de Música, no estatal, de Badajoz, y se reconoce la validez académica oficial de sus enseñanzas.

Artículo segundo.—Dicho Centro seguirá dependiendo, a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente, de la excelentísima Diputación Provincial y sometido a las directrices generales, sobre régimen de enseñanzas, del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección de los Conservatorios de Música.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18650 REAL DECRETO 1633/1982, de 25 de junio, por el que se eleva al Grado Profesional el Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Albacete.

Atendiendo la petición formulada por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, de acuerdo con el

informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva al Grado Profesional el actual Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Albacete, y se reconoce la validez académica oficial de sus enseñanzas.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El nuevo Conservatorio Profesional de Música de Albacete seguirá dependiendo, a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente, de la excelentísima Diputación Provincial, pero quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios del Estado y de la Inspección de los Conservatorios de Música.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18651 REAL DECRETO 1634/1982, de 25 de junio, por el que se eleva al Grado Profesional la Escuela de Música «Santa Cecilia» (Centro no oficial reconocido), de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencias y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se eleva al Grado Profesional la Escuela de Música «Santa Cecilia», del Centro Electrónico Musical (clasificada como no oficial reconocida de Enseñanza Musical de Grado Elemental), sita en la calle del Espejo, número dos, de Madrid, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, que seguirá adscrita al Real Conservatorio Superior de Música de esta capital, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18652 REAL DECRETO 1635/1982, de 25 de junio, por el que se clasifica, como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, el «Instituto Musical» de Jávea (Alicante).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el «Instituto Musical», sito en la calle de Primicias, número uno, de Jávea (Alicante), que quedará adscrito

al Conservatorio Superior de Música de Alicante a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18653 REAL DECRETO 1636/1982, de 25 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental la Escuela Municipal de Música «Joaquín Rodrigo», de Aranjuez (Madrid).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, la Escuela Municipal de Música «Joaquín Rodrigo», sita en la calle de la Concha, sin número, de Aranjuez (Madrid), que quedará adscrita al Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18654 REAL DECRETO 1637/1982, de 25 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental el denominado «Musical Academia», de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el denominado «Musical Academia», sito en la calle de Carretas, número cinco, de Madrid, que quedará adscrito al Real Conservatorio Superior de Música de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18655 REAL DECRETO 1638/1982, de 25 de junio, por el que se crean dos Escuelas-Hogar en las provincias de Las Palmas y Cantabria.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento, de la Reforma Educativa, en su artículo segundo establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a niños residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar,

así como la creación de Colegios de Educación General Básica, por no existir censo suficiente que los justifique, y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas-Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se especifica:

Provincia de Las Palmas

Municipio: Tejeda. Localidad: Tejeda. Escuela-Hogar domiciliada en carretera general, sin número, para 80 plazas de escolares-residentes.

Provincia de Cantabria

Municipio: Selaya. Localidad: Selaya. Escuela-Hogar «Virgen de Valvanuz», domiciliada en la calle Conquista, sin número, para 80 plazas de escolares-residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de las Escuelas-Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18656 REAL DECRETO 1639/1982, de 25 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 3 de Logroño, por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato mixto «Hermanos D'Elhuyar» y del mixto «Práxedes Mateo Sagasta», de dicha localidad.

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo objeto de la presente disposición, parece oportuno que el nacimiento del nuevo Centro lo sea en virtud de desdoblamiento de otros.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto de Bachillerato mixto número tres de Logroño, por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato mixto «Hermanos D'Elhuyar» y del mixto «Práxedes Mateo Sagasta», de dicha localidad.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

18657 REAL DECRETO 1640/1982, de 25 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 3 de Móstoles (Madrid), por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato mixto número 1, «Juan Gris», y mixto número 2, «Manuel de Falla», de dicha localidad.

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. Por otra parte,